



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

El Director General

Bruselas
EMPL.E.1/IZ/ao(2022)4920828

Asunto: Su carta del 30 de mayo en la que solicitaba que se designe a los pescadores europeos como trabajadores esenciales.

Estimado Sr. López van der Veen:

Muchas gracias por su carta del 30 de mayo de 2022 en la que instaba a los Directores Generales de empleo, comercio y asuntos marítimos y pesca de la Comisión Europea a designar a los pescadores europeos como trabajadores esenciales.

El papel de los pescadores europeos a la hora de suministrar productos del mar de gran calidad ha demostrado tener enorme importancia para los ciudadanos europeos durante la pandemia de COVID-19. La pesca y la acuicultura se encuentran entre los sectores más golpeados en términos económicos. Además, las medidas sanitarias (como la distancia social entre los miembros de la tripulación en el mar, el uso de mascarillas, etc.) y las restricciones impredecibles en cuanto a la circulación de marineros profesionales y trabajadores del mar hizo aún más complicada la labor de los pescadores.

El Reglamento de la Política Pesquera Común pretende que las personas que dependen de la actividad pesquera tengan un nivel de vida aceptable. Este objetivo fundamental también es clave a la hora de garantizar el relevo generacional en la pesca. Aumentar el atractivo de la profesión es importante para la Comisión, especialmente en el contexto de la celebración de 2022 como Año Europeo de la Juventud. La dimensión social se refleja firmemente en el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura. El Fondo impulsa el capital y las destrezas humanas y busca atraer a los jóvenes al sector pesquero mediante una serie de iniciativas como medidas educativas y de comunicación, apoyo en los inicios a los jóvenes pescadores, mayor seguridad y mejores condiciones laborales a bordo de buques pesqueros, mayor equilibrio en materia de género y mejores relaciones laborales que cuenten con la participación de las partes interesadas correspondientes.

La Comisión hace hincapié en la importancia de que los Estados miembros ratifiquen y apliquen el Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 188) y analiza las notificaciones procedentes de los Estados miembros sobre las medidas de transposición de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo de 19 de diciembre de 2016. Esta Directiva introduce en el derecho comunitario las disposiciones del Convenio 188 que son competencia de la UE y, al mismo tiempo, integra en un único marco jurídico el acervo comunitario pertinente aplicable a las condiciones laborales de los pescadores. La Directiva 2017/159 supone una gran aportación a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida, así como de salud y seguridad, de los pescadores que trabajan a bordo de buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros de la UE.

D. Iván López van der Veen
Presidente del LDAC
Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia de la UE
Email: secretaria@ldac.eu

El 30 de marzo de 2020 la Comisión emitió las ‘Directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores’¹. El objetivo de estas directrices era garantizar que los trabajadores con movilidad, concretamente aquellos que ejercen profesiones críticas, pudieran llegar a su lugar de trabajo y estuvieran exentos de cumplir un confinamiento nacional y medidas sanitarias que impidieran su libre circulación, introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19. Se incluyó a los pescadores en una categoría específica en el listado de trabajadores que ejercen profesiones críticas.

En relación con el marco jurídico de la UE, no existe legislación comunitaria que proporcione una lista permanente de trabajadores esenciales o críticos. Si surge la necesidad de crear dicha lista, tomaremos su solicitud en consideración.

Atentamente,



Joost KORTE

c.c.: Dña. Charlina Vitcheva, Directora General de la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesqueros,
Dña. Sabine Weyand, Directora General de la Dirección General de Comercio

¹ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52020XC0330\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52020XC0330(03))